DICTAMEN UOC Nº 76/2022

PARA: Dirección General de Administración y Finanzas

DE: Unidad Operativa de Contrataciones

ASUNTO: Dictamen sobre suspensión de plazos del Contrato Nº 48/2021, suscrito con la firma ESTRUCTURAS S.R.L., con RUC Nº 80022439-6, en el marco del llamado a LICITACION PUBLICA NACIONAL N° 04/2021 "CONSTRUCCIÓN DE PLAZAS DEPORTIVAS EN EL CHACO PARAGUAYO" – ID. N° 401209.

FECHA: 13 de setiembre de 2022.

Considerando la comunicación realizada con respecto a los plazos del Contrato Nº 48/2021, suscrito con la firma ESTRUCTURAS S.R.L., con RUC Nº 80022439-6, en el marco del llamado a LICITACION PUBLICA NACIONAL N° 04/2021 "CONSTRUCCIÓN DE PLAZAS DEPORTIVAS EN EL CHACO PARAGUAYO" – ID. N° 401209, remitido a la Unidad Operativa de Contrataciones en fecha 18 de agosto del corriente por parte de la Dirección de Infraestructura.

En el Memorandum D.I. N° 116/2022 de fecha 18 de agosto del corriente, la Dirección de Infraestructura: "*Me dirijo a usted a fin de informar que esta Dirección ha aprobado de acuerdo a las disposiciones legales vigentes la suspensión del plazo de obra solicitada por la empresa Estructuras S.R.L. desde la fecha 10 de junio de 2022 hasta que se emita una orden de reinicio de obra. Se remiten los documentos relativos a los plazos del Contrato N° 48/2021 – LPN N° 04/2021 – ID N° 401.209 Construcción de plazas deportivas en el chaco paraguayo. Contrato N° 48/2021. Estructuras SRL. Para realizar las comunicaciones pertinentes (Se anexan copias de los documentos)*".

Así mismo, en la Nota D.I. N° 54/2022 de fecha 18 de agosto del corriente, la Dirección de Infraestructura se dirige al Contratista en los siguientes términos: *"Ref: LPN N° 04/2021 - ID: 401.209 Construcción de Plazas Deportivas en el Chaco Paraguayo, Contrato N° 48/2021. Me dirijo a usted, a los efectos de dar respuesta a la nota N°19 enviada el 17 de agosto de 2022 a la dirección de Infraestructura donde solicita La Suspensión del plazo de obra, ya que las obras se encuentran paradas por falta de aprobación del Convenio Modificatorio solicitado por nota. Mesa de entrada de fecha 10 de junio esp. N° 4453. En atención a las disposiciones legales vigentes, y a lo solicitado por ustedes, se informa la aprobación de la suspensión solicitada, a partir del 10 de junio del corriente año, hasta tanto sea aprobada la adenda respectiva por medio del correspondiente acto administrativo. Atentamente".*

En la Nota de fecha 17 de agosto del corriente, el Contratista manifiesta: *"REF: CONTRATO N° 48/2011-LPN N° 04/2021. CONSTRUCCIÓN DE PLAZAS DEPORTIVAS. EN EL CHACO PARAGUAYO ID N° 401.209. De mi consideración: Me dirijo a usted en Representación de la Empresa ESTRUCTURAS S.R.L, para solicitar la SUSPENSION del plazo de obra, ya que las obras se encuentran paradas por falta de aprobación del CONVENIO MODIFICATORIO, solicitado por nota, Mesa de entrada de fecha 10 de junio - expediente número 4.453. La FISCALIZACION, en su informe no encuentra objeciones técnicas para aprobación, pero si solicita unos cambios en el formato y documentaciones adicionales respaidatorias que fueron entregados nuevamente por nota Mesa de entrada de fecha 12 de agosto - expediente número 6.696. Ante lo expuesto solicitamos la pronta aprobación del CONVENIO MODIFICATORIO, para el reinicio de las obras. Esperando una respuesta favorable a lo solicitado, aprovechamos la oportunidad para saludarlo muy atentamente.*

En la Nota D.I. N° 336/2022 de fecha 23 de mayo del corriente, la Dirección de Infraestructura se dirige al Contratista en los siguientes términos: *"Ref.: Contrato N°48./2021 "Construcción y Readecuación de Plazas Deportivas en el Chaco Paraguayo - ID: 401.209. Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención a su nota del 28 de abril del presente año, dirigida a esta dependencia, en la que informan haber tenido inconvenientes para el normal desenvolvimiento de las tareas constructivas de las plazas adjudicadas a esa Contratista, ante la falta de entrega efectiva de la zona de obras por parte de esta Contratante; por lo que, dado este hecho, solicitan no computar el plazo establecido para la ejecución de las obras. Es importante manifestar que, esta Secretaría de Estado ha realizado ingentes esfuerzos para revertir la situación de indisponibilidad de la zona de obras y la normal ejecución de los trabajos previstos; no obstante, se produjo la situación antedicha que escapó al control de ambas partes.*

Por lo mismo, luego de subsanar tal inconveniente, se comunica a esa Empresa que a inicios del siguiente mes (junio/2022) se prevé la liberación del emplazamiento de obras, y su posterior entrega a esa Contratista. En vista a lo señalado en el párrafo precedente, la Contratista accede a lo peticionado por la Contratante, en observancia a los Aspectos Generales del Contrato, apartado C. Plazos, que textualmente dice: "La convocante tiene la obligación de liberar el área de obras antes de emitir la orden de inicio de los trabajos. El incumplimiento de este requisito impide el cómputo del plazo de ejecución y/o suspende en los casos de entrega parcial de la zona de obra". Ante ello, el nuevo plazo de obras se computará a partir del 1 de junio del presente año, por el mismo lapso establecido en el Pliego de Bases y Condiciones (60 días). Atentamente,"

Conforme a la Nota D.I. N° 336/2022, las obras derivadas del Contrato se encontraban suspendidas hasta el 31 de mayo de 2022 debido a la falta de disponibilidad de las zonas de obras, por lo que el plazo contractual de ejecución de las obras de 60 días establecidos en las Especificaciones Técnicas del Pliego de Bases y Condiciones empezó a correr desde el 1 de junio de 2022.

Posteriormente, por nota fecha 10 de junio del corriente, el Contratista solicitó la aprobación de un Convenio Modificatorio del Contrato (Exp. N° 4453) y por nota de fecha 17 de junio del corriente solicitó la suspensión del plazo de obras debido a la falta de aprobación de dicho Convenio Modificatorio (Exp. N° 6872), lo cual fue aprobado y comunicado al Contratista por parte de la Dirección de Infraestructura por Nota D.I. N° 54/2022 de fecha 18 de agosto del corriente.

No obstante, en fecha 31 de mayo del corriente, la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas emite la Resolución DNCP N° 1807/22 "*POR LA CUAL SE MODIFICA Y AMPLÍA EL ARTÍCULO 71 DE LA RESOLUCIÓN DNCP N° 5695/2019 Y SE REGLAMENTA EL PROCEDIMIENTO Y LA COMUNICACIÓN DE LAS PRÓRROGAS Y SUSPENSIONES DE LOS PLAZOS DE EJECUCIÓN CONTRACTUAL DE CONTRATOS SUSCRIPTOS EN EL MARCO DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN REGIDOS POR LA LEY N° 2051/2003*", cuyos artículo 3 y 4 disponen: "*Artículo 3°. Ampliación. Se incluirá en el artículo 71 "Glosario de términos de acuerdo a lo dispuesto en esta reglamentación y en el SICP" de la Resolución DNCP N° 5695/2019 la siguiente definición: ñ)* ***Suspensión del plazo de ejecución contractual. Paralización de la ejecución del cronograma o plazo de ejecución contractual, reconocido por la contratante, cuando existieren motivos debidamente justificados que demuestren la imposibilidad de ejecutar el contrato hasta tanto se rectifique la situación que diera origen a la suspensión, por motivos no imputables al contratista, proveedor o consultor.*** *Artículo 4°. Competencia para prorrogar o suspender plazos contractuales.* ***Será competente para reconocer las prórrogas y las suspensiones de los plazos de ejecución contractual, el administrador del contrato o la persona designada por la máxima autoridad de la institución.***".

En este caso, se constata que la suspensión de los trabajos se debe a la falta de aprobación, por parte de la Contratante, del Convenio Modificatorio del Contrato planteado por el Contratista, lo cual se encuadra en el supuesto descripto artículo 3 de la reglamentación, y además se observa que la suspensión fue reconocida por el Administrador del Contrato N° 48/2021, es decir, la Dirección de Infraestructura de acuerdo con lo establecido en la cláusula 9 del Contrato, dando así cumplimiento a lo establecido en el artículo 4 de la Resolución DNCP N° 1807/22.

Seguidamente, se observa transcribe lo dispuesto en el artículo 6 de la Resolución DNCP N° 1807/2022: "*Artículo 6°. Plazo para otorgar la prórroga o suspensión de los plazos contractuales.* ***La persona facultada deberá expedirse en un plazo no mayor a diez (10) días calendario respecto a las solicitudes de prórroga o suspensión de los plazos de ejecución contractual, formuladas por el contratista, proveedor o consultor***".

En este caso, la solicitud de suspensión del contratista es de fecha 17 de agosto del corriente, en tanto que su aprobación por parte del Administrador del Contrato es de fecha 18 de agosto del corriente, con lo que la aprobación de la suspensión se da dentro del plazo dispuesto en la reglamentación.

Así mismo, debe traerse a colación lo establecido en el artículo 7 de la reglamentación: "*Artículo 7°. Comunicación. Requisitos documentales. Las convocantes deberán comunicar las prórrogas y suspensiones a través del Sistema de Información de las Contrataciones Públicas (SICP) en un plazo de hasta diez (10) días hábiles posteriores al otorgamiento de las mismas, acompañando los siguientes*

documentos: a) Documento que acredite la designación realizada de conformidad al Art. 4° de la presente resolución; b) Dictamen técnico y legal que explique los motivos y exponga los fundamentos y justificaciones de la prórroga o suspensión; c) Documento debidamente suscripto por la persona competente en los términos de los Arts. 3° y 4° de la presente resolución, a través del cual, se reconozca la prórroga o la suspensión de los plazos contractuales, según corresponda; d) Notificación al proveedor, consultor o contratista del reconocimiento de la prórroga o suspensión; e) Cualquier documentación adicional requerida por la DNCP".

En este caso, la designación solicitada por el inciso a) se cumple con el Contrato N°48/2021 y la Resolución de aprobación del Pliego de Bases y Condiciones, el reconocimiento de la suspensión solicitado por el inciso c) se cumple con el Memorandum D.I. N° 116/2022 del 18 de agosto del corriente, la notificación al Contratista se cumple con la Nota D.I. N° 336/2022 de fecha 23 de mayo del corriente, y el Dictamen técnico y legal requerido por el inciso b) se cumpliría con el presente Dictamen.

Por último, el artículo 8 de la Resolución DNCP N° 1807/22 establece: "*Artículo 8°. Adenda contractual. Cuando la prórroga o suspensión de los plazos de ejecución contractual ocasione la modificación de datos contenidos en las bases y condiciones del pliego correspondiente al procedimiento de contratación, la convocante deberá emitir una adenda contractual, conforme lo previsto en la reglamentación vigente*".

En este caso, el otorgamiento de la suspensión de los plazos de ejecución contractual no implica una modificación a las bases de la licitación, simplemente implica reconocer imposibilidad de continuar con los trabajos hasta que la Contratante defina la aprobación o no del Convenio Modificatorio planteado por el Contratista, por lo que no es necesaria la emisión de una Adenda al Contrato a los efectos de su difusión pertinente a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), así como tampoco es necesaria la emisión de un acto administrativo de la Máxima Autoridad Institucional, puesto que la nueva reglamentación tampoco lo exige.

En tales condiciones, y al amparo de las disposiciones contenidas en la normativa vigente, y de lo expuesto en el presente dictamen, se procede a la comunicación a través del SICP de la presente suspensión de las obras derivadas del Contrato Nº 48/2021, suscrito con la firma ESTRUCTURAS S.R.L., con RUC Nº 80022439-6, en el marco del llamado a LICITACION PUBLICA NACIONAL N° 04/2021 "CONSTRUCCIÓN DE PLAZAS DEPORTIVAS EN EL CHACO PARAGUAYO" – ID. N° 401209, hasta tanto la Contratante acepte o rechace el Convenio Modificatorio planteado por el Contratista a través del Exp. N° 4453 de fecha 10/06/22, y en caso de aceptación, hasta tanto el Administrador del Contrato emita una nueva orden de inicio de las obras que dé continuidad al plazo original de ejecución de las obras previsto en las especificaciones técnicas del Pliego de Bases y Condiciones.

Atentamente.